

vivienda del ahora procesado en el lote número dos, de la [REDACTED], la cual es una zona próxima a la residencia de la víctima; al llegar al lugar, aproximadamente las veintiún horas con treinta minutos o nueve y media de la noche, el señor [REDACTED] le hace pasar al interior de dicha vivienda y le sugiere vean un programa televisivo, a lo que accede la menor [...], mientras lo veían el señor [REDACTED] comienza realizar tocamientos en diversas partes del cuerpo, inclusive las íntimas de la adolescente (actos de seducción como caricias en cara, piernas y región genital así como en sus mamas), luego la conduce a una habitación cercana y allí continua la seducción hasta que sostiene relaciones sexuales con la víctima, es decir que el señor [REDACTED] le introduce el pene en la vagina a la menor [...], este acto sexual relata la menor [...] se repite por tres ocasiones, siendo la última ocasión aproximadamente a las dos horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil doce; posteriormente cerca de las cuatro horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil doce [REDACTED] le pide que se vaya su casa la menor [...] y esta accede; mientras todo ello ocurría la madre de la víctima, señora [...] se había percatado de la desaparición de su hija aproximadamente a las veintidós horas o diez de la noche del quince de noviembre del año dos mil doce, y trato en repetidas ocasiones de localizar a su menor hija a su teléfono celular, sin que esta lo contestara, percatándose que la misma regresa cerca de las cinco horas del día dieciséis de noviembre del año en curso, y le interroga y cuestiona donde había estado, relatándole la menor que en casa del señor [REDACTED] relatándole a su vez acerca de los encuentros sexuales que estos tuvieron, por lo que es así como la señora [...] decide dar aviso y denunciar lo ocurrido a Corporación Policial, dirigiéndose así hasta la delegación la Libertad Norte con sede en [REDACTED] [REDACTED] siendo así que posteriormente el radio Operador de Turno del Sistema de Emergencias Novecientos Once de este municipio da informe de lo ocurrido, y es así que los agentes policiales José Armando M.G. y Saúl Q.G. proceden a ubicar al procesado, puesto que les fue proporcionado el nombre, características físicas, vestimenta y lugar donde ubicarlo por parte de la progenitora de la víctima, proceden a darle aprehensión al incoado [REDACTED] informándole el motivo de su detención y de los derechos que la ley le confiere, habiéndolo detenido sobre la calle principal de la [REDACTED] [REDACTED] a las trece horas y veinte minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil doce.- “*****”

Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 146 de la Ley Orgánica Judicial, decreto 262 del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho; Arts. 15 y 172 Inc. 1º Cn., 47, 52, Pr. Pn., Y por exclusión de los delitos de conocimiento del Tribunal de Jurado y en pleno, Arts. 47, 49, 52, 53, 57 Pr. Pn., la **Licenciada Vilma Adela Melara**, Juez de Sentencia de este Tribunal es competente en razón de la Materia, Grado Y Territorio para conocer Jurisdiccionalmente del ilícito objeto de controversia.

Sobre el Presente Proceso Penal, la suscrita Jueza hace las los siguientes **CONSIDERACIONES:**

I-Que La Fiscalía General de la Republica presento Requerimiento Fiscal ante el Juez de Paz de Colon , en contra de [REDACTED] Por el delito de **VIOLACION EN MENOR E INCAPAZ Art. 159 Pn.**, en perjuicio de la Libertad Sexual de [...]. El día diecinueve de noviembre de dos mil doce , dictando el Auto por recibido el Juez en mención ese mismo día mes y año a las once horas y quince minutos, Señalando para la celebración de la Audiencia Inicial el día veintiuno de noviembre de dos mil doce , fecha en la cual se llevo a cabo la misma con la presencia del acusado y las partes en el proceso a quien no identifico con su Documento Único de Identidad, por no portarlo, intimándole en legal forma sobre el hecho acusado y Derechos que le asisten en su calidad como tal , de acurdo a los Arts. . 12 Cn., y Arts. 159 Pn.; en perjuicio de la menor [...], representada legalmente por [...]. ordenando la instrucción del Proceso con detención provisional, enviando el proceso en referencia el día tres de diciembre de dos mil doce por el delito de **VIOLACION EN MENOR E INCAPAZ CONTINUADA, Art. 159 Pn.**, en la victima antes relacionada, al Juez superior competente.

Proceso en cuestión que fue recibido por medio de Auto el día seis de diciembre de dos mil doce, tal como consta a Fs. 46, por el Juez Primero de Instrucción de esta ciudad, mediante el cual Dicto el auto de Instrucción Formal contra el acusado [REDACTED] [REDACTED] por el delito ya referido, con aplicación de Detención Provisional, fijando el plazo de

Instrucción en cuatro meses, con finalización de la misma el día cinco de abril de este año.

Que en cumplimiento al Art. 355 Pr. Pn. La representación Fiscal presento la acusación el día doce de abril del año dos mil trece, el cual reunió los elementos básicos del Art. 294 y 295 Pr. Pn. Procediendo el Juez Instructor al cumplimiento del Art. 357 y 359, a Fs. 98, consta que señalo luego el día dieciséis de mayo de dos mil trece, para la celebración de la Audiencia Preliminar, fecha en la cual se inicio y concluyo la misma, concluyendo el juez Instructor, con ordenar el Auto De Apertura A Juicio en contra del acusado ya referido por el ilícito penal calificado como **VIOLACION EN MENOR E INCAPAZ Art. 159**, Pn., Ratificando la medida cautelar de Detención Provisional, dictando el Auto respectivo Ese Mismos Día mes y año , ordenado remitir las diligencias a este Tribunal, dándose el día veintitrés de mayo del corriente año.

Dándose por recibido por medido de auto el día veinticuatro de mayo de este año, auto mediante el cual este Tribunal procedió de acuerdo al Art, 366 y 136 Pr. Pn. a la preparación de la Vista Publica Ratificando la Medidas La Detención Provisional en que se encontraba el acusado en virtud de no existir petición pendiente o interpuesta en este Tribunal solicitando la Revisión de la misma señalando LAS DIEZ HORAS Y TREINTA MINUTOS EN ADELANTE DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, fecha en la cual , NO se realizo debido a la saturación de vistas públicas para ese día en la agenda de la suscrita jueza; cuestiones que hicieron imposible la celebración de la misma , señalándose la misma para su celebración el día CUATRO de julio de dos mil trece por ser esa la única fecha disponible en la agenda de la suscrita Juez, por la carga laboral excesiva desde el mes de mayo del corriente año debido a las incompetencias interpuesta por los Juzgados especializados de los casos que se sometieron a su conocimiento en forma inicial, y remitidos a esta cede Judicial, con palazos avanzados de detención de acusados no obstante la carga excesiva con que ya contaba este Tribunal, para la celebración de la Audiencias de Vista Publica; fecha en la se inicio y culmino la misma el día doce de julio de este año, Por consiguiente la prosecución del proceso que claudico en la fecha antes relacionada ha sido

conforme las reglas que establecen los Arts. 193 (2 y 4) Cn. Y observando las reglas que exige El Principio de Congruencia, pues no existe desvinculación correlativa entre Requerimiento Fiscal, auto de Instrucción Formal, Acusación y la presente Sentencia puede entonces afirmarse que la acción penal es procedente y conforme a lo dispuesto en los Arts., 17 (1), 1, 2, 261, 262, 270, 271, 294, 295, 297, 298, 300, 301, 355, 356, 357, 360, 361 y 362. Pr. Pn.

II- PARA PROVAR LOS HECHOS ACUSADOS FISCALIA APORTOPRUEBA PERICIAL (FISCALÍA): 1- Reconocimiento Médico Forense de Genitales realizado a la víctima por el doctor Juan Carlos Aguilar Álvarez de Fs. 42, 2- Protocolo de Peritaje Psicológico realizado por el Licenciado Cesar Edgardo Peñate Garciguirre de Fs. 77 A 80, 3- Análisis de Biología Forense realizado por la Licenciada Elida del Carmen Lazo de mena de Fs. 54, 4- Peritaje de experticia de ADN realizado por los Licenciados Xiomara de Rodas y Claudia de Cerna de Fs. 83 A 86; 5- Protocolo Peritaje de trabajo Social realizado a la víctima por el Licenciado Emerson E Araujo de Fs. 89 a 95; **PRUEBA DOCUMENTAL (FISCALÍA)**: Acta de remisión del procesado de Fs. 7, 6- Acta de inspección del lugar de los hechos de Fs. 17; 7- Certificación de Partida de Nacimiento de la víctima de Fs. 76; 8- Acta de extracción de fluidos del procesado de Fs. 81. **TESTIGOS OFRECIDOS POR LA FISCALÍA:** [...]; [...], José Armando M.G., Saúl Q.G..

III) Que después de notificada la admisión del Auto de Apertura a Juicio y del señalamiento de día y hora para la Vista Pública, las partes no hicieron uso del derecho de oponer Excepciones, ni Recusaciones contenido en el Art. 366 Pr. Pn.

IV) Que el día **CUATRO DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO**, se instaló y finalizó el día **DOCE** del mismo mes y año, la Vista Pública; y en el desarrollo de la misma se intimó en legal forma al procesado [REDACTED] por el delito por el cual es acusado, y se le hizo la explicación de sus derechos, y entendido expresó que **NO** deseaba rendir su Declaración Indagatoria ante la Suscrita Juez, por lo que de conformidad a lo establecido en los Arts. 91, 92 y 381 todos Pr. Pn., se le realizó el Interrogatorio de Identificación, finalmente, se continuó con el desarrollo de la Vista Pública.

V) Que de acuerdo a la prueba desfilada en el desarrollo de la Vista Pública y a las reglas de la Sana Critica contenidas en el Art. 179 Pr. Pn. La suscrita Juez llegó a la siguiente Convicción:

**EN CUANTO A LA EXISTENCIA DEL DELITO DE
VIOLACION EN INCAPAZ**

Siendo este un delito de resultado el cual se configura a través de una o varias acciones por parte del sujeto activo, para acreditar tal circunstancia la Representación Fiscal hizo desfilan, Prueba Documental, Pericial que se desarrollaran en el análisis total de la prueba, que en su conjunto NO arrojaron los elementos Objetivo Y Subjetivo Del Ilícito Penal Acusado y que describirán en el análisis total de prueba.

CULPABILIDAD:

Respecto a la **CULPABILIDAD** del imputado [REDACTED] la prueba de cargo y ofertada por la Representación Fiscal no fue suficiente para establecer los extremos procesales en la Audiencia de Vista Publica, por lo que no se puede considerar destruida la Presunción de Inocencia establecida a favor del indiciado en el Art. 12 Cn. Y 6 Pr. Pn., de la manera siguiente:

ANÁLISIS INTEGRAL DE LA PRUEBA DESFILADA

El acusado [REDACTED] fue acusado por la Representación Fiscal del delito de Violación en Menor e Incapaz de acuerdo al Art. 159 Pn. en perjuicio del normal desarrollo sexual de [...], representada legalmente por su mamá [...], inicialmente, he de relacionar que la Fiscalía para establecer los hechos acusados hizo uso de Prueba Pericial, Documental Y Testimonial, que La Defensa Técnica en su calidad como tal no aporlo ningún elemento de prueba que pudiera valorarse en el momento y el acusado CH. CH., hizo uso de su

derecho de defensa material ofertando como testigo a la menor [...].

De la valoración de los elementos antes descritos la suscrita Juez hará una relación breve acerca de los elementos probatorios desfilados en forma individual.

inicialmente, los testigos que desfilaron en esta audiencia de Vista Publica que fue [...], [...], José Ramón M.G. y Saúl Q.G., los últimos dos como agentes policiales, que manifestaron.

[...] quien n lo fundamental manifestó que [...] es su hija que tiene catorce años de edad , que los cumplió el día diecisiete de septiembre del año pasado, que ha sido citada por el delito de que el muchacho le saco a la cipota sin su permiso, que a [...], que el acusado es su vecino de la par , que eso sucedió el año pasado, antes del cumpleaños d ella eso fue de noche que ella ese día llego rendida a la casa , como a las seis de la tarde y como estaba enferma se despertó como a eso de las ocho de la noche solo estaba ella y su hija, que se asusto por qué no vio a [...] en la cama que ella y su hija duerme en la misma cama , que cuando s e dio cuenta de ella quiso levantarse se levanto la busca por todas partes y no la encuentra y se encomendó a DIOS , que le permitiera verla , que nunca se le había desaparecido, que luego de orar, intento hasta la mañana como estaba afuera de la casa aporreando frijol vio pasar a la patrulla policial y ella los paros , [...] ya había llegado , llego a las cinco de la mañana, que lo sabe pro que ella estaba en vela esperándola cuando ingresa a la casa le pregunta de dónde viene , y ella le dice que ella se había ido con el acusado, que ella no le dijo porque, solo le dijo que s e había ido con el solo le dijo que habían estado haciendo el amor , porque el acusado la había llamado por teléfono por eso se había ido , a donde el acusado, que [...] tenia teléfono , que cuando le manifiesta eso , que la declarante no el llamó a [...] cuando no la vio en la cama, no le llamo porque no tenia carga ni saldo, que [...] no le contesto nada cuando le pregunto que porque no había pedido permiso , que ella manifestó , que delo demás no se recuerda , que cuando vio pasar el carro patrulla, afuera de su casa la declarante pues ahí z encontraba , les pidió que le ayudaran les conto lo sucedido , y no recuerda que le dijeron los agentes , ella estaba pendiente llego primero un carro patrulla y lo dejo pasara como a las ocho minutos paso otro carro patrulla, y fue al que paro , que el del patrulla le dijo que le iban ayudara y salieron ya que ella les dijo que el acusado pensó que huía , pues lo vio pasara cuando ella estaba fuera de su casa, a l la tienda , y se lo señalo al agente policial, que luego regresa el carro patrulla, por todos juntamente con su hija que la llevaron a la Delegación De Lourdes la llevan después a Medicina Legal Y Fiscalía.

[...] manifestó en lo conducente que ha sido citada por que conoce al acusado que vive cerca de su casa , que ella es amiga de ■■■■ que son vecinos , que ella platicaba con ■■■■ platicó varias veces, que platicaban en forma privada, que ■■■■ le decía que le gustaba y fueron novios , que anduvieron de novios como un año, su mamá no sabía, ese noviazgo, que salían juntos dos veces, que se veían la primera vez fueron por Unicentro, una vez, que la segunda , ahí mismo, que ■■■■ no lo agarro ningún día a fuerza , que la declarante una vez se fue a la casa de ■■■■ por su voluntad que se fue en la noche, y regreso a su casa, como a las dos y media o tres de la madrugada que su mama no estaba despierta cuando regreso a su casa, que en horas de la mañana , le dijo a su mama donde había dormido , donde se había ido ella le dijo que donde ■■■■ no le explico nada mas, que ella se enamoro de ■■■■ cuando lo capturan, se sintió mal la declarante ; FISCALÍA pregunta y esta contesta que se escapo un día , que ese día su mama que fue como ala uno y cuarenta minutos del mes de de noviembre del año dos mil doce, que se fue de su casa como a eso de las nueve y media de la noche que se fue a la casa de ■■■■ , que está a la par de el asa e que reside ella, que cuando llego a la casa de ■■■■ , platicaron, que ya eran novios , que tuvo relaciones sexuales con él, que hicieron el amor ,que lo hicieron como cuatro o cinco veces , que ya había tenido relaciones sexuales con ■■■■ como un mes antes , cuando él la invito a salir fueron a Santa Tecla, al parque y luego fueron aun hotel, que no recuerda el nombre que el motel estaba retirado del parque, que hicieron el amor en el hotel que era el mismo a la que fueron la primera vez, lejos del parque , que ■■■■ nunca la forzó ni la obligo pero lo hizo porque él se lo dijo, que ella lo hizo porque ella lo quería nunca la presiono para ello , que ella estudio el año pasado , que a ella no le dieron clases de educación sexual, que cuando regresó en la mañana , de la casa de ■■■■ su mama estaba dormida, pero se despertó y le preguntó donde había estado, que ella, le dijo que en la casa de ■■■■ le conto lo que había hecho con ■■■■ y ella le contesto cosas que no recuerda que su mama no le dijo nada mas , que ese día no recuerda nada mas , que no permaneció todo el día en su casa , porque fueron a la policía que la llevaron al delegación de Lourdes para e explicar, lo sucedido, que ella se siente mal en este momento porque , no le , explico a su mama lo que pasaba. Que ella quiere a ■■■■ , todavía, que se siente mal con su mama por qué no porque lo hayan capturados , sino porque ella hubiera explicado a su ama lo sucedió no habría pasado lo sucedido que ■■■■

nunca llego a su casa, ahí no paso nada que ella quiere que [REDACTED] este preso le tiene miedo a su mama.

JOSE ARMANDO M.G. quien en lo fundamental manifestó que se desempeña como PNC desde hace quince años , que presta sus funciones en el novecientos once , de [REDACTED] [REDACTED] , que ha sido citado por que estaba de turno, el día 16 de noviembre del año pasado que capturo a una persona que fue como a las trece veinte horas de ese día , que patrullaba con su compañero Quevedo, cuando capturo aun, sujeto por violación en menor incapaz que la víctima se llama [...] que les salió al paso la mama de la menor , a quien no le recuerda el nombre , que iba por la colonia San José uno que vio una señora que limpiaba frijoles en la calle iban en vehículo, que les hace señas y le dice que el día anterior su hija se había perdido en el trascurso de la noche y horas de la madrugada que la menor se le había perdido como las veintidós, horas , no llego a su casa y que el teléfono lo tenía apagado, les dijo que como a las cinco del mañana del día dieciséis llego la menor , que la s señora dijo que había platicado con la menor le dijo que como a las veintiuna horas del día quince había platicado con el vecino de nombre [REDACTED] y le dijo a la menor que llegara al casa a [...] que cuando ll ego [...] a la casa tirándose el cerco el sujeto le había tocado sus partes intimas que le había besado los pechos y que la llevo a l dormitorio y tuvieron relaciones s sexuales , que le dio las características del sujeto la forma de vestimenta y lo encontraron en una tienda lo detienen y se lo enseñan a la mama del menor y dijo que ese era , le dicen que le detendrán.

SAUL Q.G. quien en lo fundamental manifestó que trabaja en el novecientos once de [REDACTED] [REDACTED] que ha sido citado por que el día dieciséis de noviembre estaba de turno, fue único en el día la captura que realizo y que consistió en detención por violación se practico , a las trece horas, a [REDACTED] que la captura la hizo con José Armando M. , que el declarante patrullaba el sector cinco, que el patrullaje lo hacía en vehículo policial, que se les apersono una señora de nombre [...], que les manifestó que la hija se le había desaparecido, como a eso de las veintidós horas de la noche anterior, que de la menor no recuerda el nombre, que les dijo que era menor de edad, que les dijo que había regresado como las cinco de la mañana del día siguiente , manifestó también que ya había conversado con el sujeto , que la hija le dijo que había estado en la casa del ahora detenido , manifestó

que su hija dijo que se saltó el cerco para ir donde [REDACTED], que estando ahí [REDACTED] le toca sus partes íntimas, que le mamó los pechos, la señora dijo que la señora la tomó de la mano, la metió al cuarto y ahí sostuvieron relaciones sexuales fueron a buscar al acusado a su casa pero no estaba ahí, que el acusado vive a la par de la menor, que los familiares del acusado dijeron que andaba en la tienda lo identifican y luego le dicen que lo van a detener por el delito de violación, que él no habló con la menor DEFENSA preguntó y este contestó que después de lo sucedido tuvieron contacto con la víctima no platicaron con ella.

Fiscalía contó además con la prueba siguiente que fuere estipulada por ambas partes de acuerdo al art. 178 Pr. Pn. y que desfiló de la manera siguiente

- Reconocimiento Médico Forense de Genitales realizado a la víctima por el doctor Juan Carlos Aguilar Álvarez de Fs. 42;

En Santa Tecla a las dieciocho horas seis minutos del diecisiete de noviembre de dos mil doce, Presente el Doctor JUAN CARLOS AGUILAR ALVAREZ, quien ha reconocido a la paciente: [...], [...]. Tipo de reconocimiento realizado: Genitales. EXAMEN FISICO: región extra genital: sin particularidades. Región para genital: no evidencia externa de trauma. Área Genital: genitales externos, femeninos de adolescente, desarrollados de acuerdo a la edad. Monte de Venus: con escaso velo púbico lacio. Labios mayores: sin particularidades. Labios menores: sin particularidades Vestíbulo: sin lesiones. Himen: anular, con rupturas antiguas a las cinco, siete y nueve según caratula del reloj. Ano: sin lesiones, se observan pliegues radiados íntegros, con buen tono de esfínter. EXAMEN DE LABORATORIO: se toman cuatro hisopados y un frotis de introito y cavidad vaginal, dos tubos con sangre. Se procede a embalaje de bikini color negro, para su respectivo análisis. CONCLUSIONES: al realizar el examen físico de la paciente, en área extra y para genital, no se observa evidencia externa de traumas. Área genital: Himen anular, con ruptura antiguas a las cinco, siete y nueve según caratula del reloj. No observo evidencia de Infección de Transmisión sexual visibles. Ano: sin lesiones. Se toman exámenes: cuatro hisopados y frotis de introito y cavidad vaginal para investigar semen o espermatozoides, dos tubos con sangre para evidenciar sífilis, embarazo y VIH; se procede embalaje de bikini color negro para su respectivo análisis.

- Protocolo de Peritaje Psicológico realizado por el Licenciada Cesar Edgardo Peñate Garciguirre de Fs. 77 A 80;

Protocolo de peritaje Psicológico practicado a la victima [...], de catorce años de edad, de sexo femenino, Soltera, Originaria de Comasagua, del domicilio de Lourdes. Relato de los hechos: el quince de noviembre del dos mil doce, en horas de la noche se fue con el novio, que tiene veinticinco años de edad, pasaron juntos la noche, sostuvieron relaciones coitares, eso era tercera vez que sostenía relaciones con el, esto se supo porque la mama no la encontró en la mañana en la casa, el esta detenido. Motivo de la evaluación: capacidad de rendir testimonio, capacidad de comprensión de los hechos, capacidad intelectual, retraso socio cultural, presencia de enfermedad mental, coherencia del relato, posibles secuelas de abuso sexual, sintomatología de abuso sexual, psicosexualización temprana, trauma psicológico, credibilidad del relato en delitos sexuales, victimización en abuso sexual, secuelas de trauma por abuso sexual, evaluación para tratamiento psicológico, necesidad, de internamiento o tratamiento, dependencia económica, posible retractación, tiempo y costo de tratamiento, victimario de maltrato infantil, secuelas de maltrato infantil, indicadores de violencia intrafamiliar, factores de riesgo de violencia intrafamiliar, circunstancias desencadenantes de la violencia intrafamiliar, soporte económico de la familia, otros. Evaluación Pericial Psicológica: Joven en la segunda decada de la vida, camina por sus propios medios, puede llevar la secuencia de una conversación, se muestra evasiva, reticente, responde con monosílabos o con frases que no comprometan al denunciado o evade el tema, viste ropa casual, poco colaboradora. Evaluación de los diferentes procesos psicológicos: Estado emocional: ciclo de sueño normal, apetito normal, ha estado llorando por esta situación, no ha deseado morirse, ni ha tratado de suicidarse, no fugas del hogar. Pensamiento: no congruente con la situación, no dependencia emocional al denunciado, con sentimientos de inseguridad e inferioridad, con necesidad de estabilidad y apoyo, bloqueado con respecto a su relación con el denunciante, ya que no sabe que pensar al respecto. Lenguaje desarrollado, comprensible, fluid. Percepción alterada al afecto. Sensorio: memoria normal en su evocación, orientación normal, sabe sus datos personales, etc., Conocimientos con retraso escolar. Juicio de la realidad: lo quiero. Aplicación de pruebas psicológicas: escala de depresión y ansiedad. Resultado del examen psicológico: [...] proviene de hogar desintegrado, con modelos parentales inadecuados, escasos controles parentales sobre ella que facilitaron el que iniciara una relación

afectiva siendo una niña con un adulto, con el que ya sostiene relaciones sexo afectivas, generándose un vínculo de dependencia emocional hacia el. Conclusiones: encontramos que [...] está en pleno uso de su facultades mentales, puede diferenciar lo ilícito, de lo lícito, está en capacidad de rendir testimonio en el presente proceso, aunque cabe posibilidad que cambie su versión de los hechos para favorecer o proteger al imputado, ya que [...] está en capacidad de comprensión de los hechos que se investigan, su capacidad intelectual no se ha desarrollado completamente debido al retraso escolar, lo que también ha generado retraso socio cultural, no hay indicadores de presencia de enfermedad mental, hay indicadores de coherencia del relato, un adulto que se aprovecho de su vulnerabilidad emocional, seduciéndola hasta generar un lazo afectivo con el, situación que la llevo hasta convertirla en su pareja, provocando también desunión con su madre a la que [...] señala de haber denunciado el hecho, lo que concuerda con secuelas de abuso sexual, y con sintomatología de abuso sexual, al llevar a cabo este adulto una psicosexualización temprana, hay indicadores de credibilidad del relato en delitos sexuales, y de victimización en abuso sexual, el tratamiento psicológico es necesario para ayudarle a fortalecer su personalidad y mejorar su auto estima, principalmente ayudándole a identificar sus propias motivaciones y romper esquemas anormales de interacción de pareja, es de tomar en cuenta que por la cercanía con el denunciado y si la conducta de [...] hacia su madre continua siendo de rechazo se debería buscar un hogar sustituto mientras duran las investigaciones, por su edad hay indicadores de dependencia económica hacia sus tutores, es posible que se genere una retractación, por su apego emocional al denunciado, el tratamiento y costo en una institución privada oscilan entre 35 a 40 dólares, se recomiendan 25 sesiones.

- Análisis de Biología Forense realizado por la Licenciada Elida del Carmen Lazo de mena de Fs. 54;

Resultado de Análisis de Biología Forense, en el que se tuvieron a la vista: Evidencia N° 1: muestra de sangre líquida; Evidencia N° 2: muestra de hisopado vaginal; Evidencia N° 3: blúmer color negro, sin viñeta en elástico dice NBBB SPORT; Evidencia N° 4: lamina de vidrio con muestra vaginal. Resultados: Evidencia N° 1 (sangre): serología para sífilis: no reactivo, anticuerpos contra VIH: negativo a la fecha. Prueba de embarazo: negativo a la fecha. Evidencia

N° 2 (hisopado vaginal) y Evidencia N° 3 (blúmer): positivo a semen (se observan muy escasos espermatozoides). Evidencia N° 4 (frostis vaginal): se observaron muy escasos espermatozoides.

- Peritaje de experticia de ADN realizado por los Licenciados Xiomara de Rodas y Claudia de Cerna de Fs. 83 A 86;

Informe de Investigación Biológica de Criminalística han sido analizadas [...] (víctima) y [REDACTED] (imputado), Se analizaron las siguientes evidencias: muestra de sangre, hisopado vaginal y trozo de blúmer de color negro de la víctima [...] y muestra de sangre del imputado [REDACTED] Conclusiones:1) Las evidencias hisopadas vaginales y blúmer amplificaron únicamente para marcadores de cromosoma “Y” el cual es exclusivo de personas del sexo masculino, observándose un haplotipo único en dichas evidencias. Este haplotipo coincide con el obtenido del imputado analizando en el presente caso. 2) La probabilidad de que el semen encontrado en las evidencias hisopado vaginal y blúmer de la víctima [...], provenga del imputado [REDACTED] ES DEL 99.999999999%.

- Protocolo Peritaje de trabajo Social realizado a la víctima por el Licenciado Emerson E Araujo de Fs. 89 a 95;

Peritaje de trabajo social, practicado a [...], de catorce años de edad, Soltera, Estudiante, Evangélica, ha estudiado hasta quinto grado, reside en [REDACTED] [REDACTED] Fuentes de información: adolescente [...], Soltera [...]. Motivo de la evaluación: establecer las condiciones de vida, nivel académico, forma de relacionarse con familia y entorno colindante. Descripción física de la adolescente: de piel morena, cabello castaño liso, ojos color cafés, de complexión delgada. Resumen de los hechos: el día quince de noviembre del año dos mil doce [...] recibió llamada telefónica de [REDACTED] [REDACTED] de veinticinco años de edad, quien le pidió que llegara a la casa, [...] se percató que su madre estuviese dormida, se salió y se fue para donde [REDACTED] y le dijo que vieran una novela, sentándola en la orilla de la cama, [REDACTED] comenzó a besarla hasta quitarle la ropa, allí se subió sobre ella y [REDACTED] le metió el pene, ese día tuvieron relaciones sexuales cuatro veces, cuando amaneció, [REDACTED] le dijo que si “querés quedarte, yo voy a hablar con tu mama”, pero ella mejor se

fue para la casa, ya era tercera vez que tenía relaciones sexuales con [REDACTED] las otras dos veces habían sido en la casa de [...], esto según su versión, cuando su madre y hermanos no se encontraban en casa, [REDACTED] se aprovechaba de la situación. Consulta o fuentes Colaterales: *adolescente [...]: expresa que con [REDACTED] sostenía una relación desde hace varios meses, y en ese tiempo tuvo relaciones en tres ocasiones, dos en la casa donde vive con su madre, allí [REDACTED] aprovechaba mientras la madre, y hermanos, no se encontraban en la casa, la tercera ocasión fue el día quince de noviembre del año dos mil doce, que su mamá llegó de trabajar se acostó, se durmió, y cuando eso pasó, ella se fue para la casa de [REDACTED] “porque ya él me había llamado por teléfono”, estando en la casa de [REDACTED] dice [...] que se pusieron a ver una novela, a la orilla de la cama, y allí la comenzó a besar hasta que le quitó la ropa y sostuvo relaciones sexuales con él, y llegó a la casa hasta el día siguiente, su madre [...], al verla a ella, la castigó y fue de esa manera que le dijo la verdad a la mamá, y la madre al ver que la policía llegó cerca, los llamó, les contó lo sucedido, al rato ya lo habían capturado. *señora [...]: refiere que el día jueves quince de noviembre, su hija [...] se fue de la casa de escondidas, cuando ella ya se había dormido, [...] se había ido para donde un joven de nombre [REDACTED] quien la hubo llamado por teléfono para que se fuese con él, cuando se despertó ya había amanecido, eran como las 5:30 de la mañana, observó que su hija no estaba ni en la cama, sino que estaba recostada en el sofá, la observó extraña, y se puso a conversar con ella, le sacó la verdad, su hija le contó que “Chepe” la mandó a llamar para que se fuera a dormir con él, que había tenido relaciones sexuales con él en la noche, le confesó todo, ese mismo día en la mañana, iban los policías, les contó lo ocurrido, le pidió apoyo, la policía se fue y lo lograron capturar cuando él ya casi se iba de la casa. *señora vecina aledaña: comenta que el joven que la policía se llevó, no era ningún sencillo, a la cipota quizás le agradaba, varias veces la observó que se pasaba para la casa de él, otras veces mire que el muchacho se iba a meter a la casa de ella, cuando la señora y sus otros hijos más pequeños se iban a vender, ya que la señora eso hace. Conclusiones: 1) [...], proviene de un hogar tipo nuclear, en la actualidad pertenece al tipo de familia desintegrada, conviviendo al lado único de la madre y hermanos. 2) El nivel educativo de la niña está retrasado ya que según su edad, la niña debería estar cursando entre el optimismo y octavo grado, y actualmente cursa el sexto grado. 3) Las condiciones de vida que posee, reflejan ser vulnerables para su edad, ya que el hogar donde habitan refleja cierto grado de vulnerabilidad e inseguridad, lo que no garantiza su cuidado y protección. 4) el entorno social indica que es un espacio donde se genera intranquilidad e

inseguridad, ya que la zona es asediada por grupos pertenecientes a pandillas, quienes están causando zozobra entre los miembros de la familia. 5) El entorno familiar que le preside parece ser un entorno de pobreza extrema, dicho ambiente esta compuesto por cuatro miembros, donde se genera comunicación, afecto y apoyo mutuo entre cada miembro, siendo un entorno familiar aceptable para la adolescente [...] y por ende su familia. 6) Es importante que se valore el derecho de protección contra todo tipo de abuso, ya que según su testimonio y versión su integridad sexual fue vulnerada. 7) También es oportuno valorar que todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra el maltrato, cualquiera que este sea, puede ser psicológico, físico o sexual. Observaciones: en la entrevista y evaluación inicial, la adolescente [...], reflejo un sentimiento de culpa y vergüenza al recordar la situación presentada en su persona. Las condiciones de vida que poseen se observan que son de extrema pobreza, vulnerables por el tipo de construcción que posee. Se sugiere que [...] sea evaluada por el área de psicología, con la finalidad única de obtener indicadores, secuelas, trauma psicológico del vejamen ocurrido en su persona, que le hayan afectado su integridad física, sexual y psicológica. Importante valorar si amerita tratamiento psicológico. Se sugiere brindar a través de medidas de protección que beneficien la integridad familiar.

- Acta de remisión del procesado de Fs. 7

Acta de detención en flagrancia, en calle principal, Colonia San José uno, municipio de Colon, Departamento de La libertad, a las trece horas y veinte minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil doce. Presente los suscritos agentes de la Policía Nacional Civil **JOSE ARMANDO M.G. Y SAUL Q.G.**, procediendo a la capturan de [REDACTED] de veinticinco años de edad, jornalero, residente en calle al cementerio, Colonia San José uno, casa número dos. Por atribuírsele el delito de **VIOLACION EN MENOR E INCAPAZ**, en perjuicio de [...], [...]. Sucede que en momentos que nos desplazábamos en la calle principal de la Colonia San José uno, se nos apersono la señora quien se identifico como [...], que nos conducíamos a bordo del equipo policial cero cuatro veintisiete nueve tres manifestándonos que ayer quince de los corrientes como a eso de las veintidós horas se le había desaparecido su hija menor de nombre [...] y que no durmió toda la noche buscándola y llamándole a su teléfono pero hoy como a eso de las cinco horas llego a la casa de habitación sentándose a hablar y preguntándole que había

pasado esta le manifestó que el vecino [REDACTED] le llamo al teléfono celular como a eso de las veintiuna horas del día quince de los corrientes que llegara a la casa ubicada a la par de la víctima y esta se salto el cerco que divide las viviendas y luego de un rato donde hubo tocamiento de sus partes y que le había mamado sus pechos, luego la agarra de los brazos y la llevo al cuarto donde consumo el hecho, sigue diciendo que como a eso de las cero horas de este día, volvió a hacer lo mismo. Por lo que le preguntamos a la señora como andaba vestido y nos manifestó que camisa celeste y pantalón azul de lona procediendo a la búsqueda porque no lo encontramos en la casa, observándolo en la dirección antes mencionada y procediendo a detenerlo por el delito antes descrito.

- Acta de Inspección del lugar de los hechos de Fs. 17

Acta de inspección en interior de lote dos de Colonia La Fortaleza calle al cementerio, cantón Lourdes, Municipio de Colon, Departamento de la Libertad, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil doce. Presente en dicho lugar el Suscrito Investigador **JAIME BARRAZA GARCIA**, y Agentes Técnicos del laboratorio, fotógrafa **ZOILA MARINA HUEZO**, planimetrista **FERMIN AGUILAR BIERA** bajo direccionamiento funcional girado por el Fiscal adscrito a La Fiscalía General de la República Subregional de Santa Tecla, Licenciado **IVAN QUINTANILLA** con el objetivo de practicar Inspección Ocular de de ubicación del lugar se obtiene los resultados siguientes que se tuvo conocimiento por parte de personal de movimientos once Lourdes que en el lugar antes mencionada se habrá cometido el ilícito de **VIOLACION**, en perjuicio de la menor [...], de catorce años de edad, hecho atribuidos al señor [REDACTED] por lo que en compañía de de los técnicos de laboratorio de Lourdes, nos dirigimos al lugar y se nos apersono la señora [...], de treinta y un años de edad, identificada mediante su Documento Único de Identidad número [...], quien nos autorizo el ingreso a la vivienda para poder realizar inspección, en el lugar y se tiene los resultados siguientes, clima fresco, luz natural, una calle adoquinada y el lugar al lado de frente tiene un cerco de lamina, la puerta del terreno es de lamina, al ingresar al terreno se observa una galera de lamina y de madera el cual funciona como dormitorio y así también otro cuarto de paredes de cemento prefabricado, techo de laminas y de polines de hierro C, las paredes externas son de color anaranjado y las internas de color verde, al interior se observa una cama de

dos colchones de un metro de ancho por dos metros de largo, otra cama de hierro, un ventilador color gris con negro sobre un mueble de madera color celeste, la puerta del cuarto de hierro color café deteriorada, cabe mencionar que el lugar exacto donde ocurrió el hecho fue señalado por la menor [...].

- Certificación de Partida de Nacimiento de la víctima Fs. 76

Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Comasagua, Departamento de La Libertad, la suscrita registradora del Registro Familiar **MARTA ALICIA CUELLAR**, hace constar que, [...], **nació** a las veinte horas del día diecisiete de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, en cantón “El Conacaste”, de Comasagua y que es hija de [...] y de [...].

- Acta de extracción de fluidos del procesado de Fs. 81

Acta de práctica de ADN, en el laboratorio de Genética Forense del Instituto de Medicina Legal con sede en la Ciudad de San Salvador a las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil trece. Presentes el suscrito Fiscal **CARLOS IVAN QUINTANILLA CAMPOS**, con el objeto de llevar a cabo la extracción de fluidos corporales en el imputado [REDACTED] quien no se identifica con ningún documento de Identidad Personal por no portarlo en este acto pero es trasladado por medio de oficio numero trescientos diecinueve guion cinco e emitido por el Juez primero de Instrucción de Santa Tecla licenciado **DAVID POSADA**, quien tiene calidad de **IMPUTADO** en el proceso penal que se sigue en contra de el antes señalado por atribuírsele la comisión del delito de **VIOLACION EN MENOR E INCAPAZ** previsto y sancionado en el articulo ciento cincuenta y nueve del C. Penal, en perjuicio de [...], y en calidad de perito acreditado del Instituto de medicina legal, **CLAUDIA IVETTE LOPEZ DE CERNA**, quien es mayor de edad y quien se identifica con su Documento Único de Identidad numero L C doscientos uno, quien ha sido para designado para practicar la realización de la extracción de fluidos corporales para muestras de ADN, en atención a lo regulado en los Artículos 187 y 200 Pr. Pn. Vigente.

De la prueba antes relacionada la suscrita concluye en forma integral de la manera siguiente

El delito acusado en el presente caso es el de "VIOLACION Sexual en Menor e Incapaz ", el que constituye un tipo especialmente agravado en razón de la edad del sujeto pasivo de dicha infracción pena 1; la que describe cuatro supuestos fácticos a saber: a) Cuando la víctima sea menor de quince años de edad; b) Persona con Enajenación Mental; c) Persona Inconsciente; y d) Incapaz de resistir la agresión. Al caso particular interesa el primer supuesto.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO: El bien Jurídico objeto de tutela penal del delito de VIOLACION sexual en menor e incapaz es la Libertad Sexual como parte básica de la libertad del individuo a la luz de los valores consagrados en el artículo dos de la Constitución. Tratándose, en personas especialmente vulnerables, como las que antes se han mencionado, lo que se tutela es su normal desarrollo sexual, puesto que no tienen la capacidad para ejercer su libre opción sexual.

Los testigos de cargo han manifestado que realmente los hechos sucedieron el día quince de noviembre de dos mil doce , los dos últimos agentes policiales tienen la certeza de lo sucedido en virtud de que la señora [...], así se lo manifestó en el momento que acudió a ellos como agentes policiales quienes al asistirle, fue ella quien les manifestó que [...] no había llegado a dormir la noche anterior y que posteriormente ella la había observado que había llegado en horas de la madrugada y que su hija les había manifestado al preguntarle que donde se encontraba, contesto que se encontraba con ██████████ y que habían estado haciendo el amor.

Manifestó que ██████████ era un vecino que vivía a la par de ella y en esos momentos ella proporciono los datos del acusado a los agentes policiales o características físicas del mismo que les manifestó que lo había observado que iba a la tienda y que fue capturado en ese momento por los señores agentes.

las testigos [...] y [...], [...] ha manifestado inicialmente que ella se sentía ofendida de ██████████ ██████████ porque era el muchacho que vivía a la par de ella, que tenía tiempo de conocerlo y que se había llevado a su hija sin consultárselo ni pedirle permiso, manifestó [...] que era una mujer trabajadora que trabajaba la tierra y que a la vez vendía lo mismo que cosechaba, que tiene otros dos hijos menores y que cuando llegaba a su casa llegaba sumamente cansada por el trabajo que ella desempeñaba, y que llegaba como a eso de las seis de la tarde y ese día precisamente en que su hija se fue que era el día quince de noviembre , que llego ese día tan cansada que se acostó porque llevaba un malestar en sus piernas que se acostó y que se durmió pero que se despertó

como a eso de las ocho y media de la noche y que observo que [...] no se encontraba en su cama, que se asusto mucho y que hizo el intento por levantarse y así lo hizo, que se levanto y que la busco en los alrededores y que no la encontró, que no tenia saldo en su teléfono y que por eso no podía llamarle por teléfono a su hija, que ella se sintió tan mal que lo único que recurrió nada mas fue a orar y que le pidió al Señor que regresara con bien [...] que le permitiera volverla a ver y que se volvió a acosta.

Que a eso de las 5 de la mañana llego [...] que cuando la observo le pregunto que porque se había ido que donde había estado que [...] dijo que no recordaba muy bien que era lo que le había dicho pero que si recordaba que le había manifestado que había estado con [REDACTED] y que habían hecho el amor, que ella se fue para afuera de su casa, y que se puso a porrear un frijol, que en eso observo que había pasado una primer patrulla y no dijo nada, que cuando paso la segunda los abordó y les contó lo que había sucedido y ella tenía miedo que [REDACTED] se había ido de la casa porque lo vio pasar temprano y que iba hacia la tienda que por eso ella se los dijo y les indico a los agentes quien era, donde estaba, que lo capturaron, que posteriormente llegaron por ella y por [...] y que habían puesto la denuncia.

Los señores agentes testigos manifestaron que inicialmente cuando la señora los había abordado le habían preguntado cuantos años tenía [...] y que ella le había manifestado que catorce años de edad, y que por eso habían procedido a la captura.

[...] ha manifestado en su calidad de testigo , que ya tiene catorce años de edad, que asiste a la escuela, que estudia sexto grado de educación primaria, , y que ha reprobado dos años anteriores, que todo el tiempo que tiene de vivir ahí con su mama tiene de conocer a [REDACTED] que [REDACTED] es su vecino, que sabe que es soltero, que vive en la casa pegado donde ella pero que él vive en un cuarto aparte y su hermana vive con su compañero de vida y un hijo también en la casa de [REDACTED] pero que [REDACTED] vive en un cuarto aparte, manifiesta que ella tenía ya bastante tiempo de conversar con [REDACTED] que ya tenía bastante tiempo de ser novia de [REDACTED] que [REDACTED] en algunas oportunidades la había invitado a salir y que habían salido y que habían ido a un parque de Santa Tecla, manifestó que no recordaba cual era el nombre del parque que en esas dos ocasiones que habían salido habían ido ella hablaba de un Motel y Hotel y que ahí habían sostenido relaciones sexuales en ambas ocasiones.

Manifestó también que luego que se habían conocido, que [REDACTED] nunca la obligo, que nunca la había forzado, sino que ellos habían conversado a solas y que ese día ella se había ido a la casa de

██████ pero que nunca habían sostenido relaciones sexuales en la casa de ella, sino que en la de ██████ y que ahí había estado ella con ██████ desde como las nueve de la noche hasta como las dos y treinta o tres de la mañana, que en el tiempo que estuvo ahí había sostenido relaciones sexuales tres veces con ██████ que había regresado a su casa como a eso de las dos y treinta o tres de la madrugada, y que estando en su casa ella no había podido entrar a su casa que esta constituida por un cuarto, en vista que no pudo abrir la puerta y tuvo que quedarse afuera, que su mamá se levanto a eso de las cinco de la mañana y fue cuando su mamá le pregunto qué es lo que sucedía y que ella no le había dicho nada.

Que ella creía que eso es lo que había motivado la confusión con su mamá y que por eso habían capturado a ██████ ya que ella manifestó que todavía estaba enamorada de ██████ y que ella estudiaba en el turno de la mañana y que en ese turno concurría con su hermano que le seguía y que su mamá se quedaba en la casa con su hermano menor, que esperaba en algunas ocasiones que ella llegara de estudiar y se iba ella a trabajar con su hermanito pequeño, que ella se quedaba sola.

He observado la conducta renuente a contestar las preguntas que se le hacen a [...] ██████, que la testigo comprende lo que se le pregunta pero cuesta comunicarlo en su momento, manifestó que ella en su escuela estudiaba con niños y niñas y que ella había tenido ya dos novios en la escuela que iban ambos jóvenes a un grado superior y que ella ubicaba perfectamente que sus amigos eran menores que ██████ y que con uno de ellos ya había sostenido relaciones sexuales, que el día que ella se fue para la casa de ██████ le había hablado por teléfono para que se fuera a la casa de él, y que así lo había hecho y que ella llegó y que ahí se había quedado, porque ella si se había llevado su teléfono eso es lo que ella comento como parte esencial.

Todo lo antes declarado en unió a a la prueba que aportara Fiscalía, 1- el acta de remisión del acusado que consta que se capturo el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, 2- acta de inspección del lugar de los hechos se describe como está constituida la casa de la menor y el lugar donde habían sucedido los hechos denunciados, 3- de la Certificación de Partida de Nacimiento de [...] consta que nació el día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, que al momento de suceder los hechos ya contaba con catorce años de edad, 4- el Acta de Extracción de fluidos de folios 81, como el resultado de los mismos, los cuales aseguran que si es cierto que ese día había sostenido relaciones sexuales [...] con ██████

de acuerdo al resultado que este análisis arrojo que es un análisis de ADN.

De la prueba que ha desfilado en la forma ya antes descrita la suscrita Juez concluye de la manera siguiente, que el delito de Violación en Menor e Incapaz que ha sido acusado y que consta en el Art. 159 Pn. , ha sido establecido , que ese hecho existió y con la declaración de la misma víctima [...], ya que del reconocimiento médico forense de genitales, en cuanto al reconocimiento en si no ha sido posible establecer un hecho que confirme la versión de la misma pero si de las pruebas secundarias que se practicaron del mismo cual es el toma de fluidos y el análisis de ADN que se realizo, también de acuerdo al protocolo de peritaje psicológico el análisis de biología forense específicamente el de ADN y el protocolo de peritaje social, han sido las pruebas que han sido concordantes para establecer que se día que acusa Fiscalía si existió una relación sexual entre [...] y ██████████

Debe de establecerse que este ilícito penal por la edad de la menor la ley no exige que se establezca que haya habido violencia en el aseguramiento de la misma porque el ataque de una persona mayor de edad hace sobre un menor es, en si lleva inhibito la violencia ejercida.

El consentimiento de los menores sobre la aceptación de sostener relaciones sexuales es viciado , cuando estos son menores de quince e años pero no debemos considerarla absoluta diferente es el ataque sexual con o sin consentimiento en un menor de uno a doce años que de un menor de trece o a quince años del cual deberá valorarse las condiciones en que sucedieron los hechos , las condiciones propias del menor , y si hay seducción para la ejecución del mismo, esto inferido de someter a conocimiento valorativo los hechos aun estos sean menores de quince años , y no existe condena automática si esa fuera la voluntad del Legislador.

Debemos hacer una diferencia de cuando estamos en una protección de la indemnidad del menor que es en aquellos casos de los niños que desconocen que es una relación sexual porque nunca han recibido educación escolar, sobre la misma y segundo porque no saben que es lo que está sucediendo por lo tanto esos ataques son gravísimos puesto que pueden ser producidos en muchas oportunidades y no denunciado por los mismos niños por el desconocimiento que tienen de ellos y el segundo caso es, en el caso que se protege el normal desarrollo de los menores que es donde debería de estar ubicado el caso de la joven [...], ya que se ha establecido que tenía catorce años de edad y eso es debido a que a esa edad ya hay un desarrollo educacional orientado por los profesores, orientados por los mismos padres sobre lo que es una relación sexual, [...] ha

manifestado en este estrado que en su escuela nunca le explicaron lo que consistía una relación sexual, sin embargo, también he observado la conducta que hay entre ella y la madre puesto que ella manifiesta que su mamá no la regaña, que su mamá es tolerante prácticamente así lo ha manifestado y que se encuentra ella en una situación difícil de contestar, comprende las preguntas pero no logra expresar sus sentimientos dando respuesta a lo que le pueda afectar o beneficiar. Esto nada más nos conduce a que su relación con el entorno familiar no es el adecuado sino que hay problemas en el mismo, además de esto, advertido por la suscrita Jueza también, cuando ella refiere que ya había sostenido relaciones sexuales con personas anteriormente a [REDACTED] que ella ya ha tenido dos novios, su mamá no ha podido detectar esta situación y le causo gran afectación, he observado no tanto lo que posteriormente sucedió al darse cuenta que había sostenido relaciones sexuales que había estado en la casa de [REDACTED] sino por el hecho de que en el momento no la encontró ese día durmiendo en su cama y en su casa a su menor hija, y bajo las interpretaciones de su expresión que manifestó haber hecho en sus oraciones hacia Dios, que ojalá regresara, que estuviera bien, por lo tanto la madre de [...] podía haber considerado en un momento que [...] no podía regresar porque la mamá sí conoce la conducta que [...], y que refleja ante ella.

[...] ha manifestado que se ha escapado en varias ocasiones y que se ha ido con [REDACTED] cuestión que su mamá no ha podido detectar dudo mucho en la hora en que su mamá llegaba después del trabajo que llega en horas de la tarde y [...] estudia en la mañana, tal pareciera que [...] no era raro que no estuviera en su casa cuando su mamá podía regresar de trabajar observo con mucho más carácter y un poco más agresiva a [...] que a su madre.

Con el relato de ello anterior la suscrita Jueza considera que el bien jurídico protegido es el normal desarrollo de la sexualidad, ser violentado el mismo pero es el caso que ese bien jurídico protegido había sido ya violentado por persona diferente y si no hay bien Jurídico protegido no podemos hablar de delito bajo las condiciones en que [...] ha narrado lo sucedido.

[...] ya había sostenido relaciones sexuales por lo tanto ella conocía ya, que era una relación sexual, comprendía la relación entre ella y [REDACTED] y esto lo he observado incluso en la forma de declarar al expresarse, que sabe distinguir perfectamente de cuando finaliza una relación sexual y comienza la otra, fue preguntado por la Fiscalía, que cuantas veces había tenido relaciones sexuales ese día, ella ubico tres veces pero en el peritaje de trabajo social ubica hasta cuatro veces ese día en específico y ubica también que había tenido relaciones sexuales dentro de

su casa con [REDACTED] debido a la cercanía que tenían.

[REDACTED] se expreso en la última palabra manifestando que la quiere y ella manifiesta que esta disgustada porque [REDACTED] está detenido.

POR TANTO de acuerdo a los Art. 1, 8, 11, 12, 14, 86, Inc. 3°, 172 Inc. 1° y 3° Cn.; 1, 2, 3, 5, 6, 4, 72, 159 Pn. 1, 2, 4,5,6,7,10, 12, 16,15, 52 y 53, 144, 394, 395, 396, 397, 398 y Pr. Pn., a nombre de la República de El Salvador; **FALLO**:

ABSUELVESE de la Acusación Fiscal y de toda consecuencia Civil al imputad [REDACTED] [REDACTED] de las generales primeramente mencionadas, por el delito de **VIOLACION EN INCAPAZ** previsto y sancionado en el Art. 159, Pn. en perjuicio de la libertad sexual de la víctima [...], representada legalmente por [...].

Por lo que se hace constar que el imputado no quedó en inmediata libertad el día doce de julio del corriente año, por no constar con la situación Jurídica del mismo ya que se encontraba detenido a la Orden de PNC. En las Bartolinas de la ciudad de Colon, regresando al mismo, ordenando al Jefe de dicho lugar que si no tenía pendiente delito diferente al que se le absuelve le ponga en inmediata libertad.

A) Si las partes no recurren en el término de ley de esta sentencia, considérese firme el fallo, sin necesidad de declaración previa.

B) Vencido dicho plazo y realizadas las comunicaciones de ley, archívense las actuaciones Judiciales: y

C) Como lo ordena el Art. 396 Pr. Pn. Mediante la entrega de la respectiva copia de la sentencia **NOTIFÍQUESE** la misma, surgiendo el Derecho de apelación a partir de la notificación